



INICIATIVA la cual tiene por objeto se apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

1054

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 fracciones I y II, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se apruebe la adición párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Según un informe publicado en el año 2022 por la Organización de las Naciones Unidas denominado "Fronteras 2022: ruido, llamas y desequilibrios" del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la contaminación acústica es uno de los motivos crecientes de preocupación a nivel mundial, puesto que se considera uno de los principales riesgos ambientales para la salud pública, ya que afectan el bienestar de los seres humanos, al ocasionar molestias o alterar el sueño. Para el caso específico del ruido nocturno se enfatiza que la interrupción del sueño ocasionada por el ruido puede generar una serie de respuestas en forma de estrés fisiológico y psicológico.
- 2.- Diversos especialistas en la materia, consideran que entre las causas principales de contaminación acústica que se produce en las ciudades provienen del transporte tanto terrestre como aéreo, ocasionadas por el tráfico de motocicletas, automóviles, autobuses, trenes y aeronaves; de las aglomeraciones urbanas las cuales conllevan al ocio y entretenimiento en los restaurantes, bares, centros nocturnos y eventos deportivos; y de las actividades económicas relativas a la industria, el comercio y la construcción de edificios y obras públicas.
- 3.- El sector de la construcción en nuestro país es uno de los sectores principales de la economía, tanto por las inversiones públicas y privadas como por la generación de empleos. De acuerdo con datos consultados en el Banco de Información Económica (BIE) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el sector de la construcción representó el 6.2 y el 6.4 por ciento del producto interno bruto (PIB) a nivel nacional en los años 2020 y 2021, y el 6.5 y 6.8 por ciento del producto interno bruto en el estado de Jalisco (Tabla 1). No obstante, este sector genera altos niveles de ruido por el tipo de maquinaria y herramientas que se utilizan afectando principalmente a las zonas urbanizadas.

Tabla 1
Producto Interno Bruto del sector de la Construcción a nivel nacional y en el Estado de Jalisco en los años 2020 y 2021

Año	Nacional		Jalisco	
	PIB	PIB Construcción	PIB	PIB Construcción
2020	16,296,526.88	1,011,971.76	1,126,205.87	73,422.08
2021	17,040,693.68	1,092,811.12	1,186,918.96	80,273.58

Cifras en millones de pesos a precios de 2013.
Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información Económica publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- 4.- En este contexto, la construcción es una de las actividades económicas más importantes tanto a nivel nacional como a nivel estatal, por lo que resulta fundamental determinar mecanismos que permitan disminuir los efectos de la contaminación acústica que este sector genera en el ámbito de las competencias con que cuenta el Municipio. Es así que se propone adicionar el párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad determinar horarios para la ejecución de construcción que garanticen la salud pública y el bienestar de la ciudadanía.
- 5.- Actualmente, tanto la Ciudad de México como otros municipios consideran en su normatividad la determinación de horarios para la ejecución de diversos trabajos relacionados con la construcción. La mayoría de estos horarios coinciden con un horario de 8:00 a 18:00 horas, considerando la posibilidad de autorizar la ampliación del mismo por parte de la autoridad municipal competente considerando que el impacto de dicha ampliación no afecte a la ciudadanía.

INICIATIVA la cual tiene por objeto se apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tabla 2

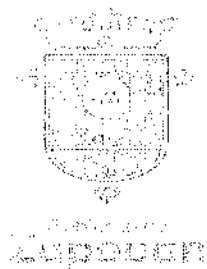
Análisis comparativo de la normatividad relacionada con horarios para la ejecución de trabajos relacionados con la construcción en la Ciudad de México y otros municipios

Entidad	Normatividad	Disposición
Ciudad de México	Artículo 242 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Se establece que el horario de trabajo en el proceso de las obras de demolición quedará comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas. En caso de que sea necesario ampliar o modificar este horario, previo consentimiento de los vecinos, se deberá solicitar a la Delegación su aprobación.
Tlajomulco de Zúñiga	Artículo 438 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus normas técnicas	Se establece que durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. El horario para los trabajos de construcción quedará comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas, salvo que la autoridad municipal competente indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona. Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la contaminación originada por ruido.
Puerto Vallarta	Artículo 122 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Se establece que las ejecuciones de las obras deberán llevarse a cabo en un horario a partir de las 8:00 a las 18:00 horas; en caso de requerir horario especial, deberá tramitarlo ante la autoridad municipal competente quien analizará la factibilidad y las circunstancias para en su caso, otorgar lo solicitado.
San Pedro de Garza García	Artículo 327 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León	Se establece que la realización de obras de construcción debe llevarse a cabo de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas. La autoridad municipal competente podrá autorizar horarios especiales de trabajo cuando estos no afecten a los vecinos o residentes.
Querétaro	Artículo 206 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Querétaro	Se establece que el horario para los trabajos de construcción quedará comprendido entre las 7:00 y las 18:00 horas, salvo que la autoridad municipal competente indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona. Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por los reglamentos en materia de protección al medio ambiente.
Mérida	Artículo 211 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, Yucatán.	Se establece que durante la ejecución de cualquier construcción, el propietario y el responsable constructor de obra civil en su caso, deberán tomar precauciones necesarias, adoptar las medidas técnicas apropiadas y realizar los trabajos requeridos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como dotar de letrinas o servicios sanitarios provisionales, e implementar las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ni laborar en horas de descanso con el fin de evitar molestias a terceros.

Fuente: Elaboración propia con información publicada por los gobiernos de la Ciudad de México, Tlajomulco de Zúñiga, Puerto Vallarta, San Pedro de Garza García, Querétaro y Mérida.

6.- Una vez expuestos los motivos en los cuales se sustenta la presente Iniciativa, es necesario manifestar los argumentos jurídicos en los que se fundamenta la misma. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7.- Por otra parte, los artículos 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 10 fracción XXI del Código Urbano para el Estado de Jalisco determinan que corresponde a los municipios el expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. Asimismo, el artículo 6 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones establecerá en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.



INICIATIVA la cual tiene por objeto se apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

8.- A su vez, el artículo 5 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco define el término de acción urbanística como los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes, comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

9.- Ahora bien, los artículos 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 102 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 párrafos primero y tercero del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco estipulan la prohibición de las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; igualmente, especifican que en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

10.- A su vez, el artículo 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, señala que las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimientos de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada. Así como establecer los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización de suelo.

11.- Como ya se mencionó anteriormente, es necesario adicionar el párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad determinar horarios para la ejecución de construcción que garanticen la salud pública y el bienestar de la ciudadanía, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir:
Artículo 154. Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.	Artículo 154. Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal. El horario para los trabajos de construcción quedará comprendido de lunes a viernes entre las 8:00 y las 18:00 horas, y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, en caso de requerir horario especial deberá de tramitarlo ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la cual estará sujeta al impacto que se genere en la zona considerando que dicha autorización no afecte a los vecinos y residentes. Además, deberán observarse las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la contaminación originada por ruido.



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2023 - 2024

INICIATIVA la cual tiene por objeto se apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito presentar ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. - Se apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 154 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación de 2023

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL

REGIDOR Y SINDICO



SINDICATURA

MREL/ejec/gnc